RESOLUCIÓN Nro. 138
DEL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-002-2026 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR),

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Nacional, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y …

C O N S I D E R A N D O:

Que el Municipio de Riosucio Caldas, es una Persona de Derecho Público, competente para la celebración de contratos, de conformidad, con la Ley 80 de 1993 en el artículo 2o. ordinal a) incluyó a los municipios dentro de la categoría de entidades estatales destinatarias del estatuto de contratación estatal y asignó la competencia para la celebración de contratos en nombre de los municipios a los alcaldes, en calidad de representantes legales de estos entes territoriales, conforme al literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, ordena a la entidad expedir acto administrativo de carácter general, en el que de manera motivada se de apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, *selección abreviada* y concurso de méritos.

Que la entidad territorial, está interesado en contratar el siguiente Objeto contractual: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 382.069.107,45), con respaldo en el CDP Nro. 1725 del SGR.

RESOLUCIÓN Nro. 138
DEL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-002-2026 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR),

Que la selección de los contratistas en relación con el presente proceso de contratación debe hacerse con observancia en la siguiente modalidad de contratación: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, en cumplimiento a lo ordenado por la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 en especial las normas contenidas en SECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.

Que mediante el presente acto se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección y para que intervengan y desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual, para lo cual podrán consultar su desarrollo en la plataforma SECOP II.

Que los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 1 y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5,

> *"La entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para cada modalidad de selección."*.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que:

> "(…) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratos para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe

RESOLUCIÓN Nro. 138
DEL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-002-2026 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR),

> realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión".

Que el cronograma adoptado para el presente proceso de contratación será el que se publique con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que los Estudios Previos, así como los pliegos de condiciones adoptados para el proceso de selección de contratista motivo de este acto administrativo podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación Pública-SECOP- y físicamente; en la División de Contratación del Municipio de Riosucio Caldas, ubicada en la carrera 7 calle 10 Esquina Piso 3.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador que asesore a la administración municipal durante el proceso de selección abreviada de menor cuantía **SA-002-2026** cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR).

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, que a su vez fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 regula la limitación de participación del proceso a mipyme así:

RESOLUCIÓN Nro. 138
DEL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-002-2026 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR),

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*.

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.* Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que puede verse del marco normativo citado anteriormente que para que un proceso de selección de contratista sea limitado para participar a mipymes territoriales deben concurrir simultáneamente dos requisitos como son: que el proceso de selección tenga un presupuesto oficial inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN Nro. 138
DEL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-002-2026 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR),

(US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que existan mínimo dos solicitudes de interesados para su limitación.

Que consecuente con lo anterior, dentro del término fijado para realizar las solicitudes de limitación a Mipyme territorial, se allegaron las siguientes:

ITEM	INTERESADO	FECHA DE RADICACIÓN	USUARIO QUE REALIZA LA SOLICITUD PLATAFORMA SECOP II	TIPO DE LIMITACIÓN
01	INGENIERÍA Y ENERGÍA S.A.S	*20/03/2026 9:36 AM*	EDWARD EMILIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ	MIPYME NACIONAL
02	KURVASS DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL S.A.S.	*25/03/2026 1:51 PM*	JOSE IGNACIO AVILA ALVAREZ AVILA	MIPYME DEPARTAMENTAL CALDAS
03	NEETFY S.A.S	*25/03/2026 2:01 PM*	LUZ LENY SALAZAR GOMEZ	MIPYME DEPARTAMENTAL CALDAS
04	ARCA PROYECTOS S.A.S.	26/03/2026 12:27 PM	ANDRES FELIPE HERNANDEZ SUAREZ	MIPYME DEPARTAMENTAL CALDAS Esta información se tiene que el domicilio de la empresa es el Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, situación que se evidencia en su certificado de existencia y representación aportado, haciendo claridad que en próximas

RESOLUCIÓN Nro. 138
DEL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-002-2026 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR),

				oportunidades el interesado debe individualizar la solicitud de limitación, en razón que solo expreso "MIPYME DEPARTAMENTALES"
05	PROICOM S.A.S.	26/03/2026 5:19 PM	DUBEL DARIO MARTÍNEZ GARCÍA	MIPYME NACIONAL
06	TEKNOVO S.A.S.	26/03/2026 5:32 PM	SANTIAGO RAVE RESTREPO	MIPYME NACIONAL
07	OLE ENERGY S.A.S	26/03/2026 5:34	OLE ENERGY S.A.S OPERADOR LOGISTICO ESPECIALIZADO	MIPYME NACIONAL
08	HURTADO NARIÑO HUMBERTO	26/03/2026 5:58 PM	HUMBERTO HURTADO NARIÑO	MIPYME DEPARTAMENTAL CALDAS Esta información se tiene que el domicilio de la empresa es el Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, situación que se evidencia en el RUP aportado, haciendo claridad que en próximas oportunidades el interesado debe individualizar la solicitud de limitación, en razón que solo expreso "MIPYME DEPARTAMENTALES"

RESOLUCIÓN Nro. 138
DEL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-002-2026 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR),

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015, frente a los requisitos para la acreditación de condición de mipyme determina lo siguiente:

> "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
>
> 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
>
> 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
>
> Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
>
> PARÁGRAFO 1***. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación***. (…)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que revisada las dos solicitudes de limitación a Mipyme que fueron radicadas al momento de analizar la documentación de cada una de las mismas bajo los criterios normativos citados previamente se tiene lo siguiente:

ITEM	INTERESADO	ANALISIS	VALIDA	NO VALIDA

RESOLUCIÓN Nro. 138
DEL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-002-2026 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR),

01	INGENIERÍA Y ENERGÍA S.A.S	CUMPLE CON TODOS LOS ANEXOS REGLAMENTADOS EN EL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.4., DEL DECRETO 1083 DE 2015	X	
02	KURVASS DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL S.A.S.	CUMPLE CON TODOS LOS ANEXOS REGLAMENTADOS EN EL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.4., DEL DECRETO 1083 DE 2015	X	
03	NEETFY S.A.S	CUMPLE CON TODOS LOS ANEXOS REGLAMENTADOS EN EL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.4., DEL DECRETO 1083 DE 2015	X	
04	ARCA PROYECTOS S.A.S.	CUMPLE CON TODOS LOS ANEXOS REGLAMENTADOS EN EL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.4., DEL DECRETO 1083 DE 2015	X	
05	PROICOM S.A.S.	CUMPLE CON TODOS LOS ANEXOS REGLAMENTADOS EN EL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.4., DEL DECRETO 1083 DE 2015	X	
06	TEKNOVO S.A.S.	CUMPLE CON TODOS LOS ANEXOS REGLAMENTADOS EN EL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.4., DEL DECRETO 1083 DE 2015	X	
07	OLE ENERGY S.A.S	CUMPLE CON TODOS LOS ANEXOS REGLAMENTADOS EN EL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.4., DEL DECRETO 1083 DE 2015	X	
08	HURTADO NARIÑO HUMBERTO	CUMPLE CON TODOS LOS ANEXOS REGLAMENTADOS EN EL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.4., DEL DECRETO 1083 DE 2015	X	

Que, de conformidad con lo anterior, se evidencia que de las ocho (08) solicitudes presentadas para la limitación del proceso a Mipyme, todas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se configuran los presupuestos fácticos previstos en la citada disposición normativa, en tanto

RESOLUCIÓN Nro. 138
DEL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-002-2026 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR),

se cuenta con ocho (08) solicitudes válidas orientadas a limitar la participación dentro del proceso de selección a este tipo de unidades empresariales.

Que, en ese sentido, en el proceso de selección se presentaron ocho (8) solicitudes de limitación a MIPYME, de las cuales cuatro (4) corresponden al factor territorial del departamento de Caldas y cuatro (4) al factor territorial nacional. En este escenario, no se configura una mayoría que permita privilegiar un ámbito territorial específico. De conformidad con el principio de promoción de la participación de las MIPYME previsto en la normativa de contratación estatal colombiana, la finalidad de la limitación es fortalecer el acceso de estas empresas a los procesos contractuales, garantizando simultáneamente la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Que, en ausencia de mayoría respecto de un factor territorial determinado, resulta jurídicamente procedente adoptar el criterio más amplio de participación, esto es, el factor territorial nacional, en aplicación de los principios de selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes. En consecuencia, con el fin de maximizar la participación de MIPYME y asegurar condiciones de competencia efectiva, y ante la falta de regulación que permita aplicar reglas objetivas de desempate se considera jurídicamente adecuado y proporcional limitar el proceso a MIPYME DE ALCANCE NACIONAL (COLOMBIA), en razón que este factor subsume la participación de las mipymes nacional y en igualdad de condiciones las departamentales.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3., del Decreto 1082 de 2015 regula la existencia y designación de un comité evaluador para los procesos de selección de contratista de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares

RESOLUCIÓN Nro. 138
DEL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-002-2026 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR),

> contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.
>
> Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.
>
> La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.".

Que por lo anterior se hace necesario nombra un comité evaluador para que acompañe y realice la evaluación de las propuestas del proceso de escogencia de contratista bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía Nro. SA-001-2026 que adelanta el Municipio de Riosucio Caldas.

Que mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-002-2026, cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA,

RESOLUCIÓN Nro. 138
DEL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-002-2026 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR),

RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 382.069.107,45), con respaldo en el CDP Nro. 1725 del SGR.

ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso estará limitada su participación a Mipyme TERRITORIAL NACIONAL toda vez que se cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015, que a su vez fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO Cronograma: El cronograma del proceso es aquel publicado con el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Publicación: Ordenar la publicación de la presente resolución y del pliego de condiciones definitivo en la plataforma –SECOP I– Portal de Contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNACIÓN: Designar a los siguientes funcionarios de la administración municipal de Riosucio Caldas, como miembros del Comité Asesor y Evaluador: secretario de Planeación, secretaria de Hacienda, jefe de infraestructura del Municipio quienes podrá estar apoyadas por los abogados asesores del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

a. Asesorar al Municipio de Riosucio Caldas, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos técnicos.

RESOLUCIÓN Nro. 138
DEL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-002-2026 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR),

b. Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
c. Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
d. Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
e. Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
f. Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
g. Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. CONVOCATORIA: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, en

RESOLUCIÓN Nro. 138
DEL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-002-2026 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR),

cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. CONSULTA: Los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP I, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Riosucio Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-